

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. seis de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y tomando en consideración que la audiencia de que trata el artículo 443 del C. G. P., en concordancia con el Art. 392 *ibídem*, programada en auto del 4 de junio de 2021, no pudo llevarse a cabo, se dispone:

I. Señalar la hora de las **9. A.m. del día 8 del mes de noviembre del año 2021**, para adelantar la audiencia mencionada, en la cual, se recaudarán las pruebas, se formularán alegatos y se proferirá sentencia.

II. PRUEBAS DE OFICIO

➤ Por secretaría Ofíciase a *Vive Créditos Kusida S.A.S* identificada con NIT 900.949.013-4 a través de los correos electrónicos info@vivecreditos.com y dalarcon@alphacredit.co para que, allegue todos los documentos que tenga en relación con las obligaciones contractuales o negocios realizados con el señor Nepomuceno Vente Jiménez, en los que además se pueda establecer capital mutuado, plazo, tasa de interés, abonos, saldo y de manera específica como se imputaron los abonos realizados. Todo ello con relación a la libranza o pagaré No. 1013203. Tales documentos deberán ser remitidos a más tardar el día **11 de octubre de 2021**.

➤ Cítese al representante legal de *Vive Créditos Kusida S.A.S* para que rinda declaración dentro del presente asunto, en la fecha programada. Notifíquese esta decisión a través de los correos electrónicos info@vivecreditos.com y dalarcon@alphacredit.co

➤ Cítese a Natalia Rivera Velandia representante legal de *Fideicomiso Compraventas Alpha*, para que rinda declaración dentro del presente asunto, a fin de obtener información con relación al pagaré No. 1013203 otorgado por el demandado Nepomuceno Vente Jiménez, recibido por endoso y luego transferido al aquí demandante.

Notifíquese esta decisión a través del correo electrónico para notificaciones judiciales que reporte esta entidad en el respectivo certificado de cámara de comercio.

II. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico a las partes en el término de cinco días antes de la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones..."

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez